

STATEMENT ARTÍCULO 1

Gracias, Sr. Presidente,

Mi nombre es Andressa y hablo en nombre de Homa, Asociación Brasileña Interdisciplinaria de Sida, FoEI y CETIM, miembros de la Campaña Global. El artículo 1 y las definiciones son clave para la eficacia del documento, pues dicta el alcance y el tono del futuro tratado.

La primera definición a la que sugerimos cambio es en el término “víctimas” en el 1.1. Proponemos utilizar el término “*affected communities and individuals*” en lugar o en conjunto con el término “victims”, como propuso Camerún. Este término subraya mejor el protagonismo de las personas afectadas y es una demanda de larga data de los movimientos de la sociedad civil organizada. Asimismo, rechazamos la propuesta de Brasil de sacar a grupos de personas como víctimas. El carácter colectivo de esos derechos son reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos desde el Pacto DESC de 1966. Así lo entiende, el sistema interamericano y su relatoría REDESCA e incluso en la legislación interna de Brasil. Esta propuesta deja aún más vulnerables a las comunidades afectadas.

También nos parece importante mantener la mención a las víctimas indirectas, que son reconocidas en los instrumentos de derechos humanos y esta definición es esencial para garantizar el acceso a reparación por parte de los afectados y las afectadas.

El término abuso, aunque utilizado comúnmente en los instrumentos referentes a actividades empresariales, no corresponde a la gramática internacional de los derechos humanos. Además, la eliminación del término *violation*, de este documento, puede entenderse como una subestimación o minoración del impacto de los actos de las ETNs. Por lo tanto, *abuses* debe reemplazarse por *violation* o ser acompañado por él en todo el texto como propusieron Palestina y Camerún, especialmente en la definición del 1.2. La propuesta de Brasil de agregar serious and substantive damages es preocupante, porque deja margen para que algún daño o violación de derechos humanos sea tolerada, lo que es imposible visto que son innegociables.

Es importante resaltar que las empresas tienen obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y son capaces de violar esos derechos debido a su carácter erga omnes, algo ya firmado en el derecho internacional de los derechos humanos y por los sistemas regionales de protección, en especial la Corte Interamericana, de la cual hacen parte México, Chile y Brasil, de forma que no entendemos por qué proponen tal distinción.

Por fin, es necesario resaltar que las Instituciones Financieras Internacionales tienen un impacto innegable en el disfrute de los derechos humanos. Por tal, la Campaña Global reitera la necesidad de que el futuro tratado incluya a actores clave como las instituciones financieras en las definiciones, como propuso Camerún.

Muchas gracias